

MAYO 2024:

1.- LA ASAMBLEA NACIONAL.- Aprobó el Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 4-20-RC/20.

“ARTÍCULO ÚNICO.- Enmendar el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y sustituirlo por el siguiente: “Artículo 138.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto de su mayoría absoluta”. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación.

FUENTE: Enmienda a la Constitución de la República del Ecuador, Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 568, de 30 de mayo de 2024.

2.- LA ASAMBLEA NACIONAL.- Aprobó la Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en todas las Modalidades de Trabajo.

Mediante esta Ley, se modifican algunas disposiciones del Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público referentes a la violencia y acoso laboral.

FUENTE: Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en todas las Modalidades de Trabajo.

3.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 274, el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, expidió el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables.

El Reglamento General tiene por objeto desarrollar y establecer el proceso para la declaración, liquidación y pago del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP) por parte de los sujetos pasivos del impuesto; así como establecer los mecanismos y condiciones para el pago por reciclaje, conforme criterios de recolección, trazabilidad y límites.

FUENTE: Decreto No. 274, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 564 de 23 de mayo de 2024.

4.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 259, el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, ordenó reducir la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado al 8%, para la prestación de servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, durante el día viernes 24 de mayo que corresponde al feriado por la Batalla de Pichincha y los días sábado 25 y domingo 26 de mayo de 2024, que lo siguen.

FUENTE: Decreto No. 274, 8 de mayo de 2024.

5.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 255, el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, expidió el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objeto es promover una cultura de prevención y protección en materia de seguridad y salud en el trabajo y fortalecer su marco regulatorio, mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones que permitan fortalecer la seguridad y salud en el trabajo.

FUENTE: Decreto No. 255, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 554, de 9 de mayo de 2024.

6.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 262, el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, expidió el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que tiene por objeto la aplicación de la Ley de Seguridad del Estado, el mismo que es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones y órganos públicos y privados, según el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y la ley, así como por las organizaciones de la sociedad civil que contribuyan a fortalecer la seguridad pública, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica dentro del territorio nacional.

FUENTE: Decreto No. 262, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 557, de 14 de mayo de 2024.

7.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000070, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202, 16 de Marzo 2018 y reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC24-00000016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 553 de 8 de mayo de 2024, **estableció** las normas para regular el procedimiento para la devolución del crédito tributario generado por las retenciones en la fuente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se establecen las normas que regulan el procedimiento que se deberá seguir en la presentación de las solicitudes de devolución del crédito tributario generado por las retenciones en la fuente del IVA.

FUENTE: Resolución NAC-DGERCGC24-00000016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 553, de 8 de mayo de 2024.

8.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Circular No. NAC-DGECCGC24-00000003, emitió el siguiente Criterio de aplicación:

Con fundamento en la normativa expuesta, se recuerda a los sujetos pasivos que transfieran combustibles líquidos derivados de hidrocarburos (CLDH) y biocombustibles, que para la emisión de sus comprobantes de venta, a más de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, deben:

Emitir sus facturas a través de mensajes de datos y firmadas electrónicamente, por cualquier valor.

Cumplir con el requisito de llenado consignando en el comprobante el número de cédula de identidad o ciudadanía del adquirente, así como el número de placa del respectivo vehículo de transporte terrestre y, número de matrícula de la embarcación o nave en el caso de transporte marítimo.

Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para el esquema de emisión de comprobantes electrónicos, conforme lo indicado con la normativa antes expuesta y la Resolución NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el suplemento de Registro Oficial 255, de 5 de junio de 2018, y sus reformas.

Por lo tanto, los sujetos pasivos deben verificar que sus sistemas de emisión de comprobantes electrónicos se encuentren configurados de manera que permitan la emisión de facturas de acuerdo con la normativa antes expuesta.

La inobservancia de las disposiciones tributarias en torno a la emisión de comprobantes de venta constituirá una infracción tributaria sancionable conforme la norma vigente.

FUENTE: Circular No. NAC-DGECCGC24-00000003, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 566 de 28 de mayo de 2024.

9.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000018, modificó el plazo de atención procedimiento para la devolución de los valores por concepto de retención del Impuesto a la Renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición, suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes, mediante la reforma a la NACDGERCGC19-00000026.

FUENTE: Resolución NAC-DGERCGC24-00000018 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 562, de 21 de mayo de 2024.

10.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000019, estableció el procedimiento para la devolución del impuesto al valor agregado IVA pagado por sociedades y personas naturales en adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios, conforme las disposiciones del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para efectos de la verificación de los valores objeto de esta devolución, se considerará la totalidad del IVA generado y pagado declarado sin derecho a crédito tributario, que se realicen a partir del 01 de enero de 2024, fecha en que entró en vigor la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

El valor del IVA a ser devuelto no superará el 6.5% del costo total referencial del proyecto indicado por el sujeto pasivo en los documentos registrados ante el MIDUVI o SRI. De existir más de un valor referencial se tomará el menor.

FUENTE: Resolución NAC-DGERCGC24-00000019, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 567, de 29 de mayo de 2024.

11.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000020, reformó la Resolución NAC-DGERCGC15-00000455, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 511, de 29 de mayo de 2015, que establece el contenido del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia en la cual se establece los siguientes cambios:

En las Transacciones inter-compañía, las operaciones de notas de crédito y notas de débito deben descontarse o sumarse a su operación original.

Para el caso de prestación de servicios, los anexos adjuntos al informe deberán tener relevancia económica que permitan comprobar la prestación de estos.

Para el caso de bienes tangibles, los anexos adjuntos al informe deberán tener relevancia económica que influya en la determinación del precio de los bienes.

FUENTE: Resolución NAC-DGERCGC24-00000020, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 567, de 29 de mayo de 2024.